



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 1754 DEL 11 DE MAYO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA LA RESOLUCION No 1071 DEL 13 DE ABRIL DE 2026

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, en ejercicio de las atribuciones conferidas por las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, Decreto Ley 1278 de 2002 y Decreto 1075 de 2015, y en uso de las funciones delegadas por el Gobernador del Atlántico mediante Decretos 00042 del 18 de enero 12 de 2024 y

CONSIDERANDO

Que el (la) Docente **ALBANIS ROSA DE LA HOZ GUZMAN**, identificada con cedula de ciudadanía No. **1041890618**, mediante escrito radicado en la Oficina de Atención al Ciudadano de esta Secretaria bajo el No **ATL2026ER007850 del 20/04/2026**, interpuso recurso de Reposición, contra la Resolución No **1071 del 13 de abril de 2026**, mediante la cual se le reconoce un título de postgrado y se le aprueba la modificación a la asignación salarial, argumentando: *"me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN** contra la **RESOLUCIÓN NO. 1071 DE 2026**, notificada vía correo electrónico el día 15 de abril de 2026, "por medio de la cual se reconoce un título de postgrado acreditado por un educador regido por el decreto 1276 de 2022 y se ordena la modificación de su asignación salarial". Me permito interponer el recurso conforme los hechos y pretensiones que a continuación se exponen: **PRETENSIONES:** Se solicita se revoque Resolución No, 1071 de 2026, dado que en el resuelve de la misma se resolvió: "ARTICULO PRIMERO: reconocer el título de magister en NEUROPSICOPEDAGOGIA, acreditado al educador ALBANIS ROSA DE LA HOZ GUZMAN, identificado con cédula de ciudadanía No. 1041890618, y aprobar la modificación de su asignación básica mensual correspondiente a l dos(2) nivel A con maestría, establecida por el decreto de salarios expedido anualmente por el gobierno nacional para lo educadores regidos por la ley 1278 de 2022, de acuerdo con la parte motiva. ARTICULO SEGUNDO: La modificación de asignación salarial básica mensual que se aprueba con la presente resolución no implica la reubicación del nivel salarial ni el ascenso de grado de escalafón docente y surte efectos fiscales a partir del 12 de diciembre de 2024, fecha de radicación del título en esta secretaria, lo cual se pagará con cargo a los recursos del sistema general de participaciones, en coherencia con los criterios definidos por la sentencia c -425 de 205 de la corte constitucional". Se solicita la revocatoria del mencionado acto administrativo, dado que se debió incluir a la mencionada docente en el escalafón grados 3A, o en su defecto al grado 2AM y en consecuencia el realizar el pago de acuerdo a lo anterior: pago de los valores dejados de cancelar por concepto de: SALARIOS, PRIMA DE SERVICIOS, PRIMA DE VACACIONES, CESANTÍAS, INTERES DE CESANTÍAS, SANCION MORATORIA POR NO PAGO Y CONSIGNACIÓN DE CESANTÍAS, DESDE EL MOMENTO QUE POR LEY LE CORRESPONDE, EN CASO DE INSCRIBIRSE EN EL GRADO DE ESCALAFÓN CORRESPONDIENTE, BONIFICACIÓN PEDAGÓGICA. Por lo anterior se solicita. que una vez revocado el acto administrativo se ordene: Inscribirme en el escalafón docente grado 3A desde la fecha correspondiente. El pago de todas las diferencias salariales, prestaciones sociales y demás emolumentos dejados de percibir, o en su defecto inscribirme en el grado 2AM. HECHOS: 1. Vinculación y evaluación 1. Soy docente vinculada al sector oficial en la secretaria de educación departamental. 2. cumplí plenamente con todos los requisitos académicos, administrativos y documentales exigidos para acceder al ascenso en el escalafón docente, conforme a la normativa vigente. 2. Obtención del título de Maestría 3. El 10 de diciembre de 2024, la convocante obtuvo el título de Magister en NEUROPSICOPEDAGOGIA, según diploma y acta de grado expedidos por la institución universitaria correspondiente. 3. Radicación del título Radique formalmente en la Secretaría de Educación departamental del atlántico, mi título y demás documentos."*

Antes de entrar a resolver el recurso de reposición propuesto, es necesario estudiar si la reposición fue presentada dentro del término legal, o si por el contrario fue presentado de manera extemporánea. Al respecto el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en su artículo 74 trata el tema de los Recursos en la Vía Gubernativa, y en el 76 trata específicamente el tema de la oportunidad y presentación al decir *"De los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso...."* (Comillas y Cursivas por fuera del texto original).

Que descendiendo al caso que nos ocupa, se observa que la Resolución recurrida que merece reparo por parte de la peticionaria, fue notificada al correo electrónico registrado en nuestro sistema de información, el 16 de abril de 2026 y como quiera que el recurso fue presentado mediante requerimiento No ATL2026ER007850 del 20/04/2026, al aplicar la norma del código a la controversia planteada, fácil se puede deducir que el recurso presentado fue interpuesto de manera oportuna y se tiene interpuesto dentro del tiempo y en debida forma.

Que, al revisar el expediente de hoja de vida de la recurrente, se encontró:

1. Que fue inscrita en el grado Dos (2) del Nivel A, del escalafón docente mediante resolución No 0938 del 26/03/2025, acreditando el título de Licenciada en Español y Literatura.
2. Que mediante Resolución No 2384 del 05/06/2025, este Despacho resolvió recurso de reposición impetrado por la docente, contra la Resolución antes citada.
3. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución No 2601 del 19 de marzo de 2026, resolvió el recurso de apelación interpuesto por la docente Albanis Rosa De La Hoz Guzmán en contra de la resolución no. 0938 del 26 de marzo de 2025 expedida por la Secretaría de Educación del Departamento del Atlántico, confirmando la decisión adoptada por este Despacho, en el sentido que la recurrente se inscribe en el grado Dos (2) del Nivel A del escalafón.

Que tal como lo señala la Sentencia C-75 de 2006 emanada de la Corte Constitucional, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento a sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias ejerció sus funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del sistema general de Carrera Docente, al resolver el recurso de apelación impetrado por la docente Albanis Rosa De La Hoz Guzmán, contra el acto administrativo de inscripción en el escalafón docente.

Que, revisados los requerimientos radicados a través del SAC, se evidenció que, efectivamente la docente, mediante radicado No ATL2024ER027509 del 12 de diciembre de 2024, aportó a esta Secretaria, Acta de Grado No 010 del 10 de diciembre de 2024, expedida por la Corporación Universidad de la Costa -CUC-, que le otorga el título de Magister en Neuropsicopedagogía.

Que el artículo 1º del Decreto 299 del 25 de marzo de 2026, expedido por el Gobierno Nacional, "Por el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docentes y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de preescolar, básica y media y se dictan otras



Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890102006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (608) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 915 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co



GOBERNACIÓN DEL
ATLÁNTICO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

RESOLUCIÓN No 1754 DEL 11 DE MAYO DE 2026

POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO CONTRA LA RESOLUCION No 1071 DEL 13 DE ABRIL DE 2026

disposiciones de carácter salarial para el sector educativo estatal, establece la asignación básica mensual del GRADO DOS diferenciando cuatro asignaciones salariales para cada uno de los diferentes NIVELES (A, B, C, D), del escalafón nacional docente, para quienes acrediten el título de licenciado o profesional no licenciado y un título adicional de posgrado, así: SIN ESPECIALIZACIÓN, CON ESPECIALIZACIÓN, CON MAESTRÍA, CON DOCTORADO.

Que así mismo, el Parágrafo 2º del artículo 1º del Decreto 299 del 25 de marzo de 2026, consagra que *“El título de especialización, maestría y doctorado que acrediten los docentes y directivos docentes de los niveles del grado Dos (2) del escalafón docente deberá corresponder a un área afín a la de su formación de pregrado o de desempeño docente, o en un área de formación que sea considerada fundamental dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje de los estudiantes”*.

Que el parágrafo 3º ibídem, le da competencia a la autoridad nominadora para expedir el correspondiente acto administrativo motivado, en el que se reconozca o niegue la asignación salarial correspondiente, cuando el educador oficial haya acreditado el título de especialización, maestría y doctorado y se encuentre escalafonado en el GRADO DOS. Este reconocimiento *“constituye una modificación en la asignación básica mensual y no implica reubicación de nivel salarial ni ascenso en el escalafón docente. Los efectos fiscales serán a partir de la acreditación legal del requisito”*. (subrayas fuera del texto)

Que, en virtud de la decisión adoptada por la Comisión Nacional del Servicio Civil, esta Secretaría mediante Resolución No 1071 del 13 de abril de 2026, reconoce el título de Magister en Neuropsicopedagogía, acreditado por la docente el 12 de diciembre de 2024, con radicado No ATL2024ER027509de y aprueba la modificación de la asignación salarial básica mensual correspondiente al **DOS (2) DEL NIVEL A CON MAESTRÍA**, tal como lo contempla el Decreto 299 del 25 de marzo de 2026.

Que conforme lo señala el artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso administrativo. *“Causales de revocación. Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley. 2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él. 3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (Subrayas fuera del texto).*

Finalmente, y de acuerdo con lo preceptuado en los acápites anteriores, este Despacho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todas sus partes las Resolución No **1071 del 13 de abril de 2026**, mediante la cual se reconoce el título de **MAGISTER EN NEUROPSICOPEDAGOGÍA**, acreditado por la educadora **ALBANIS ROSA DE LA HOZ GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía número **1041890618** y se aprueba la modificación de su asignación salarial básica mensual correspondiente al grado **DOS (2) DEL NIVEL A CON MAESTRÍA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Compulsar esta decisión y sus anexos a la Comisión Nacional del Servicio Civil, para que desate el Recurso de Apelación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la docente **ALBANIS ROSA DE LA HOZ GUZMAN**, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Oficina de hoja de vida, para que se anexe al expediente de la educadora.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, el 11 de mayo de 2026.

MARIBEL CASTRO FLOREZ

Secretaria de Educación del Departamento del Atlántico

Aprobó: José Alfonso Ternera Boneth. Subsecretario Administrativo y Financiero

Revisó: Neil Badran. Oficina Jurídica

Proyectó: Josefa Osorio Sanjuanelo. Carrera Docente



Calle 40 Carreras 45 - 46 Barranquilla, Atlántico
NIT: 890.102.006-1 - Código Postal: 080003 - Código DANE: 08-000
Tel. (608) 330 7103 Línea Gratuita 01 8000 916 307
atencionalciudadano@atlantico.gov.co